

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 52

Fecha: 24/08/2017

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 005 2009 00517	Ejecutivo	OMAILDA - AGUDELO BUSTOS	MUNICIPIO DE PAILITAS	Auto de Tramite se ordena oficiar a la direccion ejecutiva de administracion judicial - seccional cesar	23/08/2017	
20001 33 31 005 2010 00562	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE OÑATE - PEREZ	NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Interlocutorio abstenerse de declarar la ilegalidad de lo actuado en la forma pedida	23/08/2017	
20001 33 31 006 2010 00562	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA CAROLINA CERA DE MONTAÑO	HOSPITAL SAN MARTÍN DE ASTREA E.S.E.	Auto libra mandamiento ejecutivo librar mandamiento de pago	23/08/2017	
20001 33 31 006 2010 00562	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA CAROLINA CERA DE MONTAÑO	HOSPITAL SAN MARTÍN DE ASTREA E.S.E.	Auto Interlocutorio decretar medida de embargo y retencion de dineros	23/08/2017	
20001 33 31 005 2010 00632	Acción de Reparación Directa	YULIETH SANTANA ORTIZ	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ ESE	Auto Interlocutorio DECRETAR MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCION DE DINERO	23/08/2017	
20001 33 31 006 2012 00048	Acción de Reparación Directa	OSCAR - REINALDO - VIADERO - SAMORA	LA NACIÓN MINDEFENSA- POLICIA NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EN EL EFECTO DEVOLUTIVO EL RECURSO DE APELACION - SE LE CONCEDE A LA PARTE DEMANDADA EL TERMINO DE 5 DIAS PARA QUE SUMINISTRE AL JUZGADO LSA EXPENSA NECESARIA PARA REPRODUCIR FOTOSTATICAMENTE LA TOTALIDAD DEL CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES	23/08/2017	
20001 33 31 006 2012 00048	Acción de Reparación Directa	OSCAR - REINALDO - VIADERO - SAMORA	LA NACIÓN/MINDEFENSA- POLICIA NACIONAL	Auto Rechaza Recurso de Apelación RECHAZAR EL RECURSO DE APELACION	23/08/2017	
20001 33 31 006 2012 00129	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE ELIECER - APONTE	E.S.E. HOSPITAL SAN MARTÍN DE ASTREA-CESAR	Auto de Tramite se reitera medida de embargo	23/08/2017	
20001 33 31 006 2012 00129	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE ELIECER - APONTE	E.S.E. HOSPITAL SAN MARTÍN DE ASTREA-CESAR	Auto Interlocutorio SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	23/08/2017	
20001 33 31 005 2015 00088	Acción de Reparación Directa	ROSALBA MORA MEDINA	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ E.S.E.	Auto de Tramite el despacho ordena que por secretaria Y A COSTA DE LA PARTE DEMANDANTE QUIEN SOLICITO LA PRUEBA , SE COMPULSEN COPIA DE S HISTORIAS CLINICAS Y DEMAS ANEXOS	23/08/2017	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 005 2015 00176	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA CONSUELO PENSO VILLERO	SENA	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CÚMOKASE LO ORDENADO EN PROVIDENCIA DEL 27 DE JULIO DE 2017, REVOQUESE LA SENTENCIA	23/08/2017	
20001 33 31 005 2015 00184	Acción de Reparación Directa	GRACIELA SALAS BLANCO Y OTROS	NACION - MIN DEFENSA - POLICIA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL	Auto que Ordena Correr Traslado SE ORDENA CORRER TRASLADO DEL DOCUMENTO QUE OBRA A FOLIO 400 A 418 DEL EXPEDIENTE	23/08/2017	
20001 33 31 005 2016 00011	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MIRELIS GUZMAN	TEGEN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL DIA 31 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 8.30 AM	23/08/2017	
20001 33 31 005 2016 00051	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIRO LEONARDO LLANOS RUALES	NACION - MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto de Tramite SE ORDENA REQUERIR NUEVAMENTE A LA DIRECCION DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.	23/08/2017	
20001 33 31 005 2016 00067	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MABEL JUDITH JAIMES JAIMES	TEGEN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL DIA 31 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 8.30 AM	23/08/2017	
20001 33 31 005 2016 00068	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ISABEL - MALDONADO SIERRA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto aprueba liquidación SE IMPARTE APROBACION DE LIQUIDACION DE COSTAS	23/08/2017	
20001 33 31 005 2016 00071	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE MANUEL - AHUMADA ACUÑA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 8.30 AM	23/08/2017	
20001 33 31 005 2016 00077	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LICETH ROSA DAZA DAZA	TEGEN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL DIA 31 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 8,30 AM	23/08/2017	
20001 33 31 005 2016 00094	Acción de Reparación Directa	OLGA NELLY URQUIJO DE CASTILLA	CAPRECOM E.P.S.S.	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CÚPLAE LO ORDENADO EN PROVIDENCIA DE 3 DE AGOSTO DE 2017 CONFIRMAR EL AUTO DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2015	23/08/2017	
20001 33 31 005 2016 00098	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA CAROLINA PALOMINO ALANDETE	TEGEN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL DIA 31 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 8-30 AM	23/08/2017	
20001 33 31 005 2016 00144	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA PACHECO ALVARADO	CAJA GENERAL DE PENSIONADOS DE LA POLICIA NAL -CAGEN HOY TESORERIA GENERAL TEGEN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL DIA 31 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 8.30 AM	23/08/2017	
20001 33 31 005 2016 00151	Acción de Reparación Directa	HERNAN BENAVIDES MEDINA	MIN AGRICULTURA - INSTITUTO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	Auto de Vinculación Nuevos Demandados SE ORDENA VINCULAR A LA LITIS AL MINISTERIO DE AGRICULTURA- INCODER- SE APLAZA LA AUDIENCIA PROGRAMADA PARA EL DIA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 10 AM	23/08/2017	

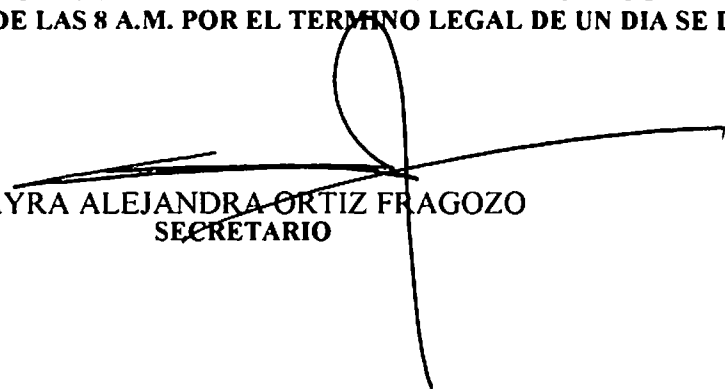
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 005 2016 00157	Acción de Reparación Directa	RAQUEL VACA ARENA	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 11 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 4-30 PM	23/08/2017	
20001 33 31 005 2016 00175	Acción de Reparación Directa	EVELIO ENRIQUE CARDEÑA MADARRIAGA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE ORDENA FIJAR FECHA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL DIA 31 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 9 AM	23/08/2017	
20001 33 31 005 2016 00189	Ejecutivo	LUIS EDUARDO MEDINA GAMEZ	CASUR	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO ORDENADO EN PROVIDENCIA DEL 3 DE AGOSTO DE 2017 CONFIRMAR EL AUTO DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016	23/08/2017	
20001 33 31 005 2016 00189	Ejecutivo	LUIS EDUARDO MEDINA GAMEZ	CASUR	Auto decreta levantar medida cautelar DECRETAR LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA LA TOTALIDAD DE LAS MEDIDAS CAUTELARES	23/08/2017	
20001 33 31 005 2016 00224	Ejecutivo	AMIRA ESTHER MARTINEZ RIVERO	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BECERRIL E.S.P.	Auto de Tramite SE ORDENA REITERAR AL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BECERRIL, TESORERO DEL MUNICIPIO DE BECERRIL Y EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BECERRIL PARA QUE DE APLICACION A LA ORDEN DE EMBARGO	23/08/2017	
20001 33 31 005 2016 00224	Ejecutivo	AMIRA ESTHER MARTINEZ RIVERO	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BECERRIL E.S.P.	Auto aprueba liquidación SE APRUEBA COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO EFECTUADA POR LA SECRETARIA	23/08/2017	
20001 33 31 005 2016 00266	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALBA ROSA GALVIS QUINTERO	MUNICIPIO DE AGUACHICA	Auto de Tramite SE ORDENA OFICIAR AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	23/08/2017	
20001 33 31 005 2016 00277	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NESTOR AUGUSTO CELY RIVERA	CREMIL	Auto de Tramite SE ORDENA REQUERIR A LA CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL PARA QUE REMITA CERTIFICACION	23/08/2017	
20001 33 31 005 2016 00335	Ejecutivo	KENNY DAVID SANCHEZ MERCADO	MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA	Auto de Tramite SE ORDENA OFICIAR POR SEGUNDA VEZ AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA	23/08/2017	
20001 33 31 005 2016 00363	Acción de Reparación Directa	JAVIER ALFONSO MOSCOTE OCHOA	INPEC	Auto de Tramite SE ORDENA OFICIAR AL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR	23/08/2017	
20001 33 31 005 2016 00365	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DEBORA CUSTODIA DAVILA DIAZ	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto declara desierto recurso DECLARAR DESIERTO EL RECURSO PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA	23/08/2017	
20001 33 31 005 2016 00385	Acción de Reparación Directa	ALFRIDIS MARIA CARO CEBALLOS	NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA Y HORA PARA CELEBRAR AUDIENCIA DE REPROGRACION DE INICIAL PARA EL DIA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 9 AM	23/08/2017	
20001 33 31 005 2016 00413	Ejecutivo	JORGE ELIECER - LUQUE SOTO	UGPP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE PROCEDE FIJAR FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 2.30 PM	23/08/2017	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 005 2016 00423	Acción de Reparación Directa	BRAULIO MENDOZA NAVARRO	NACION - MIN DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 13 DE JUNIO DE 2018 A LAS 8.30 AM	23/08/2017	
20001 33 31 005 2016 00440	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELISA ESTHER- CONTRERAS DE RUEDA	UGPP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 10 AM	23/08/2017	
20001 33 31 005 2016 00453	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YAMILE YANETH CORONEL SALJA	MUNICIPIO DEL PASO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE ORDENA FIJAR FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 13 DE JUNIO DE 2018 A LAS 9.30 AM	23/08/2017	
20001 33 31 005 2016 00458	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAFAEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 6 DE JUNIO DE 2018 A LAS 3.30 PM	23/08/2017	
20001 33 31 005 2016 00509	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LIGNY KARINA LOBO SANCHEZ	HOSPITAL HELI MORENO BLANCO E.S.E.	Auto termina proceso por desistimiento DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACTO DE LA PRESENTE DEMANDA	23/08/2017	
20001 33 31 005 2016 00540	Ejecutivo	LUZ ESTELLA CASTRO BAQUERO	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 3.30 PM	23/08/2017	
20001 33 31 005 2016 00560	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLADYS ACUÑA BURGOS	NACION - MIN DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 13 DE JUNIO DE 2018 A LAS 10.30 AM	23/08/2017	
20001 33 31 005 2016 00583	Acción de Reparación Directa	FELIX ENRIQUE CONTRERAS MONTERROZA	NACION - MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 6 DE JUNIO DE 2018 A LAS 4.30 PM	23/08/2017	
20001 33 31 005 2017 00041	Acción de Reparación Directa	TRANSPORTES RIVERTOUR S.A.S.	MINISTERIO DE TRANSPORTE	Auto Admite Llamamiento en Garantía ADMITASE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA	23/08/2017	
20001 33 33 005 2017 00045	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LIBRADA NIETO DE TORRES	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto termina proceso por desistimiento DECRETAR DESISTIMIENTO TACTO	23/08/2017	
20001 33 33 005 2017 00086	Acción de Repetición	MUNICIPIO DE LA GLORIA	REYNEL JOSE LOBO GALVIS	Auto ordena notificar SE ORDENA QUE POR SECRETARIA SE EFECTUE LA NOTIFICACION DE LOS MENCIONADOS DEMANDADOS	23/08/2017	
20001 33 33 005 2017 00108	Ejecutivo	DENIS FONSECA DEL CASTILLO	CASUR	Auto que Ordena Correr Traslado SE CORRE TRASLADO A LA PARTE EJECUTANTE POR EL TERMINO DE DIEZ 10 DIAS DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTA	23/08/2017	
20001 33 33 005 2017 00133	Acción de Nulidad	OSWALDO ENRIQUE LIMA LOPEZ	MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA	Auto de Trámite SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE A QUE SUFRAGUE LOS GASTOS DEL PROCESO	23/08/2017	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 005 2017 00135	Ejecutivo	DIANA PAOLA ALMEIDA ROMERO	FONVICHIR	Auto Requiere Apoderado EL DESPACHO REQUIERE A LA SOLICITANTE PARA EFECTO DE QUE ACLARE A QUE BIENES HACE REFERENCIA, POR CUANTO NO SE ESPECIFICO DE MANERA PRECISA LA IDENTIDAD DEL BIEN SOBRE EL CUAL RECAE LA MEDIDA DE EMBARGO	23/08/2017	
20001 33 33 005 2017 00143	Acción de Nulidad	SAMIR BARAKAT EGAIME	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS	Auto Rechaza Demanda RECHAZAR LA DEMANDA	23/08/2017	
11001 33 42 053 2017 00167	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS MARTIN MONTES PATERNINA	NACION - MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA	23/08/2017	
68001 33 33 003 2017 00180	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FERNANDO CONTRERAS ABRIL	MUNICIPIO DE AGUACHICA	Auto Rechaza Demanda RECHAZAR LA DEMANDA	23/08/2017	
20001 33 33 004 2017 00195	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA	NACION-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Auto declara impedimento DECLARESE IMPEDIMIENTO PARA CONOCER DEL PRESENTE PROCESO	23/08/2017	
20001 33 33 003 2017 00225	Ejecutivo	ISAURO ORTIZ ARAUJO	CASUR	Auto que Avoca Conocimiento AVOCAR EL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO	23/08/2017	
20001 33 33 005 2017 00225	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GIOVANNY BADILLO VERA	SENA	Auto de Tramite SE ORDENA OFICIAR AL SENA A QUE APORTE LAS PRUEBAS SOLICITADAS	23/08/2017	
20001 33 33 005 2017 00236	Electorales	ENRIQUE CARLOS GUEVARA ZAMBRANO	ENEMIRLO - CERVANTES LEON	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA	23/08/2017	
20001 33 33 004 2017 00257	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE	NACION-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y OTROS	Auto declara impedimento DECLARESE IMPEDIMIENTO PARA CONOCER DEL PRESENTE PROCESO	23/08/2017	
20001 33 33 005 2017 00263	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BARBARA DEL CARMEN PUERTO POLO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA	23/08/2017	
20001 33 33 005 2017 00282	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALFREDDYS ARRIETA MEJA	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA	23/08/2017	
20001 33 33 005 2017 00283	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FREDY ALEXANDER ZULETA CABARCAS	HOSPITAL SAN JOSE E.S.E.	Auto Ordena Subsanan Demanda SE LE CONCEDE A LA PARTE ACTORA A QUE DENTRO DE LOS 5 DIAS PARA SUBSANE LA DEMANDA	23/08/2017	
20001 33 33 005 2017 00284	Acción de Reparación Directa	SOFIA MARGARITA VALENCIA RUIZ	NACION - MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA	23/08/2017	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 005 2017 00285	Acción de Reparación Directa	ESGLAIDER ENRIQUE OÑATE Y OTROS	RAMA JUDICIAL	Auto inadmite demanda INADMITIR LA PRESENTE DEMANDA	23/08/2017	
20001 33 33 005 2017 00286	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OSWALDO ELIAS - RAMIREZ MOLINA	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA	23/08/2017	
20001 33 33 005 2017 00287	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARGARITA ROSA LONDOÑO	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA	23/08/2017	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECH/ 24/08/2017 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OMAIDA AGUDELO BUSTOS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PAILITAS
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2009-00517-00

Visto el informe secretarial obrante a folio 155 del plenario y el memorial visible a folio 154 del expediente, de manera previa a pronunciarse acerca de la viabilidad de embargar el remanente de los dineros recaudados dentro del presente proceso, materializados en los depósitos judiciales No. 424030000252010, 424030000268989 y 424030000271191, el Despacho ordena oficiar a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – SECCIONAL CESAR**, para efectos de que certifiquen si se hicieron las publicaciones consagradas en el artículo 5 de la Ley 1743 de 2014 y el Acuerdo PSAA15-10302, respecto de los depósitos judiciales antes relacionados. En caso afirmativo, se sirva allegar copia de dichas publicaciones y constancia de ejecutoria de dicha publicación.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JJ

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>52</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>24 AGO 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE OÑATE PÉREZ
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 20-001-33-31-005-2010-00562-00

*Int.

Visto el informe secretarial que antecede, obrante a folio 207 del plenario, y los memoriales visibles a folios 198 a 199 y 205 a 206 ibídem, el Despacho procede a pronunciarse respecto de la solicitud de declaratoria de ilegalidad del auto de fecha 9 de agosto de 2017, teniendo en cuenta las siguientes

II. CONSIDERACIONES

Acerca de la viabilidad de decretar la ilegalidad de las providencias que no se encuentren ajustadas a derecho, la Corte Suprema de Justicia ha especificado:

"Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que los "autos ilegales no atan al juez ni a las partes", y en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión"-sic para lo transcrito.

En el mismo sentido el H. Consejo de Estado en Auto de 7 de mayo de 2009, proferido dentro del expediente No. 2006-00021, con ponencia del Dr. HUGO FERNANDO BASTIDAS BÁRCENAS, indicó:

"REVOCATORIA DE PROVIDENCIAS ILEGALES - Estas no atan al juez

Esta Sección ha señalado que es deber del juez revocar o modificar las providencias ilegales, aún después de estar en firmas, pues tales providencias no atan al juez para proceder a resolver la contienda conforme lo señala el orden jurídico

[...] CONSIDERACIONES

Procede la Sala a decidir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto del 9 de julio de 2008, que dejó sin efectos la decisión del 14 de mayo de ese mismo año.

[...] En el caso concreto, la parte demandada alega que el Tribunal obró incorrectamente al dejar sin efectos el auto del 14 de mayo de 2008, que había decretado la perención y dado por terminado el presente proceso. La Sala confirmará el auto del Tribunal por lo siguiente:

Aparece probado en el proceso que el 14 de marzo de 2006 la actora acompañó copia de la consignación de la suma correspondiente a los gastos del proceso ordenada en el auto admisorio de la demanda y que según el Tribunal, por error de la secretaria no fue anexada al expediente.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: EJECUCIÓN DE PROVIDENCIAS
DEMANDANTE: MARÍA CAROLINA CERA DE MONTAÑO
DEMANDADO: HOSPITAL SAN MARTÍN E.S.E.
RADICACIÓN: 20001-33-31-006-2010-00562-00

*Int.

Procede el Despacho a estudiar solicitud de ejecución instaurada por **MARÍA CAROLINA CERA DE MONTAÑO**, en nombre propio, contra **HOSPITAL SAN MARTÍN E.S.E.**

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 422 del Código General del Proceso, se advierte que de los documentos acompañados a la demanda, resulta a cargo de la entidad demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el **JUZGADO QUINTO (5°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **HOSPITAL SAN MARTÍN E.S.E.**, del Municipio de Astrea y a favor de **MARÍA CAROLINA CERA DE MONTAÑO**, por la suma de **SESENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$60.567.696) M/CTE**, correspondiente al capital dejado de cancelar en virtud de la sentencia del 25 de julio de 2014, proferida por este Despacho; más los intereses moratorios a que haya lugar, desde el 20 de octubre de 2016, fecha en que se exigió la obligación a la entidad demandada, hasta la fecha en que se cumpla con la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Decreto 01 de 1984.

SEGUNDO: Ordénese a la entidad demandada que cumpla la obligación de pagar a la parte ejecutante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 y 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente a **HOSPITAL SAN MARTÍN E.S.E.**, en la forma establecida en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de Código General del Proceso.

CUARTO: Así mismo, notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial 75 Delegado ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Valledupar, de acuerdo con lo estatuido en el numeral 2°, artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De igual manera, notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estatuido en los artículos 610 y 611 del Código General del Proceso.

QUINTO: Que el demandante deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, advirtiéndole al actor que de no acreditar este pago, se dará aplicación al artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé la terminación del proceso o la actuación por desistimiento tácito.

SEXTO: Téngase como apoderado de la parte actora al Doctor **VÍCTOR PONCE PARODI**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 73 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,



BIBIANA MARCELA CORDERO VASQUEZ
Juez Quinta (5°) Administrativa del Circuito de Valledupar

J.J.

JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>S2</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>24 AGO 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YULIETH SANTANA ORTIZ
DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E.
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2010-00632-00

*Int.

Visto el informe secretarial que antecede obrante a folio 46 del cuaderno de medidas cautelares del expediente, y el memorial obrante a folio 45 ibídem, el Despacho dispone decretar medida de embargo y retención de dineros limitando la misma a la suma de **SEISCIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$608.910.750) MCTE**, el cual corresponde al valor del mandamiento de pago, y que recaerá sobre los créditos que persigue ejecutivamente la entidad demandada en los siguientes procesos:

- Proceso ejecutivo que cursa en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**, seguido por **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E.**, contra **EMDISALUD E.P.S.**, radicado bajo el No. 2017-00122.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 593 del Código General del Proceso. Por secretaría librese el oficio correspondiente.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

11

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>52</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>24 AGO 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ÓSCAR REINALDO VIADERO SAMORA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MIN DEFENSA –POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN: 20001-33-31-006-2012-00048-00

Por encontrarse dentro del término y debidamente sustentado, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 236 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y surtido el traslado de que trata el numeral 2 del artículo 244 ibídem y 326 del Código General del Proceso¹, el Despacho dispone conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto de fecha 1º de agosto de 2017, mediante el cual este Juzgado se abstuvo de decretar una medida cautelar sobre bienes de carácter inembargable.

En consecuencia, se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para que suministre al Juzgado las expensas necesarias para reproducir fotostáticamente la totalidad del cuaderno de medidas cautelares del expediente, so pena de ser declarado desierto el recurso.

Suministradas las expensas, remítanse las copias al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, para que se surta el recurso de alzada. Lo anterior de conformidad con lo contemplado en el artículo 324 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5º Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>52</u> , EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS	
MEDIOS	INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE
HOY	<u>24 AGO 2017</u> , SIENDO LAS 8:00 A.M.
SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.	
MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria	

¹ Ver folio 95 y 96 del cuaderno de medidas cautelares del plenario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ÓSCAR REINALDO VIADERO SAMORA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MIN DEFENSA –POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN: 20001-33-31-006-2012-00048-00

Procede este Despacho a decidir acerca del recurso de apelación presentado mediante escrito recibido en la secretaría de este Juzgado el día 24 de mayo de 2017, en contra del auto proferido el día 18 de mayo de 2017.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 438 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 299 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“ARTÍCULO 438. RECURSOS CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO.- El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados.”-Se subraya y resalta por fuera del texto original-.

En el presente asunto, observa el Despacho que la parte demandada pretende se surta recurso de alzada en contra del auto por medio del cual se dictó mandamiento de pago en su contra, providencia que, a tenor de la norma transcrita, no es susceptible de recurso de apelación. Por esta razón, se rechazará de plano el recurso interpuesto.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

III. RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el auto de fecha 18 de mayo de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica al Dr. **JAIME ENRIQUE OCHOA GUERRERO**, como apoderado judicial de la entidad ejecutada, de conformidad con el poder obrante a folio 72 del cuaderno principal del plenario.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, prosígase con el curso normal del procedimiento.

Notifíquese y cúmplase

La Juez



BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5º Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>52</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>24 AGO 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JORGE ELIÉCER APONTE
DEMANDADO:	HOSPITAL SAN MARTÍN E.S.E.
RADICACIÓN:	20001-33-31-006-2012-00129-00

*Int.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a pronunciarse acerca del trámite correspondiente del presente proceso ejecutivo.

I. ASUNTO

Mediante proveído de fecha 27 de abril de 2017, se libró mandamiento ejecutivo en contra del **HOSPITAL SAN MARTÍN E.S.E.**, del Municipio de Astrea y a favor de **JORGE ELIÉCER APONTE**, por la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRÉS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$67.783.897)** como capital, más los respectivos intereses moratorios.

De igual manera, vencido el término para proponer excepciones sin que la entidad ejecutada las haya propuesto de manera oportuna, y al no observar causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del Código General del Proceso, que dispone dictar providencia ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

II. RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el **HOSPITAL SAN MARTÍN E.S.E.**, del Municipio de Astrea.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, la cual se sujetará a las reglas establecidas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar al ejecutado al pago de las costas del proceso. Ejecutoriada esta providencia, por secretaría hágase la correspondiente liquidación, observando las reglas estatuidas en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

Fijense como agencias en derecho la suma del 5% del valor del mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

La Juez



BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5° Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J.J.

JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>52</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>24 AGO 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE ELIÉCER APONTE
DEMANDADO: HOSPITAL SAN MARTÍN E.S.E.
RADICACIÓN: 20001-33-31-006-2012-00129-00

En atención a la respuesta brindada por el **BANCO DE BOGOTÁ**, visible a folio 21 del cuaderno de medidas cautelares del expediente, el Despacho ordena reiterarles la medida de embargo ratificando el número de Nit aportado anteriormente, en la medida que de acuerdo a las respuestas dadas por las demás entidades bancarias, dicho número de Nit corresponde al de la entidad ejecutada.

Notifíquese y cúmplase

La Juez



BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5° Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J.J.

JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>52</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>24 AGO 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ROSALBA MORA MEDINA
DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E.
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2015-00088-00

En virtud de la nota secretarial que obra a folio 287 del plenario, y los memoriales que reposan a folios 284 a 286 del expediente, el Despacho ordena que por secretaría y a costa de la parte demandante quien solicitó la prueba, se compulse copia de las historias clínicas y demás anexos pertinentes para la práctica del dictamen pericial decretado.

De ser necesario, reitérese el oficio No. 408 elaborado por esta judicatura, con el fin de recaudar la prueba decretada.

Notifíquese y cúmplase

La Juez



BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

11

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>52</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>24 AGO 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARÍA CONSUELO PENSO VILLERO

DEMANDADO: SENA

RADICACIÓN: 20-001-33-31-005-2015-00176-00

*Int.

Visto el informe secretarial que antecede, obrante a folio 284 del expediente y en atención a que el presente proceso fue devuelto del *ad quem* con decisión, obedézcase y cúmplase lo ordenado en providencia del 27 de julio de 2017, y en la que se dispuso:

"PRIMERO: REVÓQUESE la sentencia proferida por el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, de fecha 26 de enero de 2017, de conformidad con las consideraciones expuestas previamente".-Sic para lo transcrito-

Ejecutoriado el presente auto, archívese de manera definitiva el expediente.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

11

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>52</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>24 AGO 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: GRACIELA SALAS BLANCO Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR, MUNICIPIO DE LA PAZ Y OTROS
PROCESO NO.: 20001-33-31-005-2015-00184-00

Auto por medio del cual se fija se corre traslado.

De la revisión efectuada al proceso y teniendo en cuenta que, en el auto por medio del cual se fijó fecha para continuar con la audiencia de pruebas, se omitió correr traslado a las partes del dictamen pericial que fue aportado en la audiencia inicial por el señor **ARMANDO ARAUJO CASTRO**, quien fue nombrado como perito en el asunto de la referencia, procede el Despacho en aras de salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa de las partes, a correrles traslado del documento que obra a folios 400 a 418 del expediente, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso.

Así mismo, se ordena que por secretaría proceda a citarse al perito para que concurra el día 13 de septiembre del año 2017 a las diez (10:00) de la mañana, día en el cual se continuara con la audiencia de pruebas.

Notifíquese y Cúmplase,

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Jueza Quinta Administrativa del Circuito de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

12.4 AGO 2017

Valledupar, _____

Por anotación en ESTADO No. 52
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MABEL JUDITH JAIMES JAIMES – LICETH ROSA DAZA
DAZA – MARÍA CAROLINA PALOMINO ALANDETE –
MARÍA PACHECO ALVARADO – MARÍA MARGOTH
CONTRERAS DE SUÁREZ – MIRELIS GUZMÁN

DEMANDADO: TEGEN

RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00011-00 / 20001-33-31-005-2016-
00144-00 / 20001-33-31-005-2016-00098-00 / 20001-33-31-
005-20016-00077-00 / 20001-33-31-005-2016-00067-00

Visto el informe secretarial que antecede a folio 163 del cuaderno del trámite posterior a la acumulación del expediente, y teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada fue interpuesto dentro del término estipulado para ello, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, el día **treinta y uno (31) de agosto de 2017, a las 08:30 a.m.**, por lo que se cita a las partes y al agente del Ministerio Público para que asistan a la audiencia cuya fecha se fija mediante el presente proveído.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J.J.

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>52</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>24 AGO 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIRO LEONARDO LLANOS RUALES
DEMANDADO: NACIÓN – MIN DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00051-00

*Int.

En atención al informe secretarial visible a folio 214 del paginario, el Despacho dispone requerir nuevamente y bajo los apremios de ley a la **DIRECCION DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación que para el efecto se libre, se sirva remitir copia auténtica e íntegra del Acta de Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional, suscrita en sesión ordinaria del 2 de diciembre de 2014, registrada en el Acta No. 009, en virtud de la cual se recomendó el retiro del servicio activo por llamamiento a calificar servicios de unos oficiales, entre ellos el señor **JAIRO LEONARDO LLANOS RUALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.393.480.

Por secretaría ofíciase.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J.J.

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>52</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>24 AGO 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaría
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO EN CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: ISABEL MALDONADO SIERRA

DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

RADICACIÓN: 20-001-33-31-005-2016-0068- 00

En atención al informe secretarial que antecede y por ajustarse a la ley, el Despacho, imparte aprobación a la liquidación de costas visible a folio 278, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5º Administrativa del Circuito de Valledupar

Mayra

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>52</u>
Hoy <u>24/08/2017</u> Hora 8:A.M.
 MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ MANUEL AHUMADA ACUÑA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00071-00

En atención a la nota secretarial que obra a folio 91 del plenario, y en atención a que las pruebas decretadas en la audiencia de pruebas celebrada el 31 de mayo de 2017 fueron aportadas, el Despacho dispone citar nuevamente a las partes para el día primero (1º) de septiembre de 2017, a las 08:00 a.m., a fin de llevar a cabo la reanudación de la audiencia de pruebas.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J.J.

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>52</u> , EL CUAL SE
INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE
HOY <u>24 AGO 2017</u> , SIENDO LAS 8:00 A.M.
SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES
SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.
MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: OLGA NELLY URQUIJO DE CASTILLA
DEMANDADO: CAPRECOM E.I.C.E.
RADICACIÓN: 20-001-33-31-005-2016-00094-00

*Int.

Visto el informe secretarial que antecede, obrante a folio 313 del expediente y en atención a que el presente proceso fue devuelto del *ad quem* con decisión, obedézcase y cúmplase lo ordenado en providencia del 3 de agosto de 2017, y en la que se dispuso:

"PRIMERO: CONFIRMAR el auto de fecha 15 de noviembre de 2015, por medio del cual, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR** negó el llamamiento en garantía formulado por la CLÍNICA DE LA COSTA LTDA a la empresa de seguros ALLIANZ SEGUROS LTDA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia".- Sic para lo transcrito.-

Ejecutoriado el presente auto, anéxese el presente cuaderno al expediente original.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JJ

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>52</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>24 AGO 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: HERNÁN BENAVIDES MEDINA Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL – UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL – INSTITUTO COLOMBIANO DE
DESARROLLO RURAL - INCODER

RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00151-00

Encontrándose el presente proceso para celebrar audiencia inicial, observa el Despacho que de conformidad con la demanda presentada por el Apoderado de la parte demandante, es necesario vincular a la *litis* al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL – INCODER-, como parte demandada, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: VINCULAR al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL – INCODER-, en consecuencia, notifíquese personalmente el contenido de esta providencia y córrase traslado de la demanda y de sus anexos por el termino de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda y de sus anexos al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL – INCODER-, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Aplazar la celebración de la audiencia inicial programada para el día seis (6) de septiembre de 2017, a las 10:00 a.m.

CUARTO: Una vez se surta lo establecido anteriormente, ingrésese el proceso al Despacho para fijar nuevamente fecha para realizar la respectiva diligencia.

Notifíquese y cúmplase

La Juez


BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

GMMP

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 52, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS
INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY 24 AGO 2017. A LAS 8:00
A.M.
SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.


MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: RAQUEL VACCA ARENA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL – Y OTROS
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00157-00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previstas, la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencias, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día once (11) de octubre de 2017, a las 04:30 p.m. Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

11

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>52</u> , EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>24 AGO 2017</u> , SIENDO LAS 8:00 A.M.
SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.
MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: EVELIO ENRIQUE CARDEÑA MADARRIAGA
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00175-00

Visto el informe secretarial que antecede a folio 499 del expediente, y teniendo en cuenta que los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y demandada fueron interpuestos dentro del término estipulado para ello, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, el día treinta y uno (31) de agosto de 2017, a las 09:00 a.m., por lo que se cita a las partes y al agente del Ministerio Público para que asistan a la audiencia cuya fecha se fija mediante el presente proveído.

Notifiquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARGELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JJ

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>52</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>24 AGO 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUÍS EDUARDO MEDINA GÁMEZ
DEMANDADO: CASUR
RADICACIÓN: 20-001-33-31-005-2016-00189-00

*Int.

Visto el informe secretarial que antecede, obrante a folio 107 del cuaderno de segunda instancia del expediente y en atención a lo resuelto por el *ad quem* en providencia del 3 de agosto de 2017, el Despacho ordena levantar de manera inmediata la totalidad de las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del presente asunto.

Por secretaría ofíciase a las distintas dependencias del caso, informando acerca del levantamiento de la medida.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JJ.

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>52</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>24 AGO 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUÍS EDUARDO MEDINA GÁMEZ
DEMANDADO: CASUR
RADICACIÓN: 20-001-33-31-005-2016-00189-00

*Int.

Visto el informe secretarial que antecede, obrante a folio 107 del cuaderno de segunda instancia del expediente y en atención a que el presente proceso fue devuelto del *ad quem* con decisión, obedézcase y cúmplase lo ordenado en providencia del 3 de agosto de 2017, y en la que se dispuso:

"PRIMERO: CONFIRMAR el auto de fecha 8 de septiembre de 2016, proferido por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, pero por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia".-Sic para lo transcrito-

Ejecutoriado el presente auto, archívese de manera definitiva el expediente.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J.J.

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>52</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>24 AGO 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AMIRA ESTHER MARTÍNEZ RIVERO
DEMANDADO: EMBECERRIL E.S.P.
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2016-00224-00

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en escrito que reposa a folio 46 del cuaderno de medidas cautelares del plenario, el Despacho ordena reiterar al **SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BECERRIL, TESORERO DEL MUNICIPIO DE BECERRIL** y al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BECERRIL**, para efectos de que den aplicación a la orden de embargo dictada en auto del 1° de septiembre de 2016.

Se le impone la carga procesal de remitir los oficios del caso, al apoderado judicial de la parte ejecutante.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VASQUEZ
Juez 5° Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J.J.

JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>52</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>24 AGO 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AMIRA ESTHER MARTÍNEZ RIVERO
DEMANDADO: EMBECERRIL E.S.P.
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2016-00224-00

Por encontrarse ajustadas a derecho, el Despacho dispone aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, visible a folio 103 del cuaderno principal del plenario, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

La Juez



BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5° Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J.J.

JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>52</u> , EL
CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA
JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>24 AGO 2017</u> , SIENDO
LAS 8:00 A.M.
SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.
 MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALBA ROSA GALVIS QUINTERO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE AGUACHICA - CESAR
RADICACIÓN: 20-001-33-31-005-2016-00266-00

Atendiendo a la respuesta allegada por el Secretario del JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, visible a folios 311 a 325 del expediente, a través de la cual se aporta certificación del proceso de lesividad tramitado en ese Despacho Judicial, con radicado No.: 2016-00021-00, promovido por el municipio de Aguachica – Cesar, respecto los Decretos Nos. 727 y 728 del veintitrés (23) de diciembre de 2015, considera esta Agencia Judicial necesario requerir al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.

En consecuencia, este Despacho ordena que por Secretaria, se libren oficios al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, concediéndole el término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto se libre, para que informe si en relación a los Decretos Nos. 727 y 728 del veintitrés (23) de diciembre de 2015, mediante los cuales se establece una nueva planta de personal y se adopta el nuevo manual de funciones y competencias del municipio de Aguachica – Cesar, se ha tramitado en esa Corporación Judicial, control de constitucionalidad y legalidad (validez de acuerdo) de las observaciones que haya formulado el Gobernador del Departamento del Cesar de dichos actos expedidos por el Alcalde del ente territorial demandado, en el evento en el que se verifique que efectivamente se ha efectuado el respectivo control de legalidad, se aporte certificación de la decisión adoptada.

Notifiquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 24 AGO 2017

Por anotación en ESTADO No. 52
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NÉSTOR AUGUSTO CELY RIVERA
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
PROCESO NO.: 20001-33-31-005-2016-00277-00

De la revisión efectuada al proceso, se advierte que la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL en oficio de fecha 12 de mayo de 2017, no remitió la información que le fue requerida, toda vez que aportó certificación en la que se indica la liquidación de la asignación de retiro para el año 2016 y no la del año 2015, tal como se le requirió mediante oficio No. 0550 del 27 de marzo del año 2017, en consecuencia y en aras de evacuar el debate probatorio en debida forma, se ordena que por secretaría se requiera a la entidad, para que remita de manera inmediata certificación en la que se indiquen los valores que se tuvieron en cuenta para liquidar la asignación de retiro del señor NÉSTOR AUGUSTO CELY RIVERA para el año 2015, indicando para el efecto el valor con el cual se le reconoció la prestación, así como la discriminación de cada una de las partidas computables liquidadas.

Igualmente, deberá remitir certificación en la que se indique año por año hasta la fecha, el monto de la asignación de retiro mensual cancelada al actor, así como las partidas computables que se han tenido en cuenta.

Notifíquese y Cúmplase,

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Jueza Quinta Administrativa del Circuito de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA
24 AGO 2017

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 52
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: KENNY DAVID SÁNCHEZ MERCADO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA - CESAR
RADICACIÓN: 20-001-33-31-005-2016-00335-00

Auto por medio del cual se ordena reiterar documentación por segunda vez.

En atención a que el presente proceso se encuentra pendiente de celebrar audiencia de instrucción y juzgamiento el día veinticinco (25) de septiembre de 2017, y a la fecha no se han allegados las pruebas de oficio ordenadas en la audiencia inicial de fecha veinte (20) de abril de 2017 (v.fls. 53 y 54 del expediente), en consecuencia, este Despacho ordena:

PRIMERO: Por Secretaria de este Despacho, se libren oficios por segunda vez a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA – CESAR**, concediéndole el término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto se libre, para que allegue la siguiente documentación:

1. Copia auténtica de toda la documentación que repose en las oficinas de la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA**, respecto de la ejecución del contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión No. 031 del 87 de marzo de 2013, en especial todos los informes escritos de actividades que haya presentado el señor **KENNY DAVID SÁNCHEZ MERCADO**, en cumplimiento de la cláusula tercera del mencionado contrato.
2. Certificación suscrita por el Secretario de Servicios Sociales de la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA**, en su calidad de supervisor del contrato antes mencionado, donde consten cuáles fueron las actividades desplegadas por el señor **KENNY DAVID SÁNCHEZ MERCADO**, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el citado contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión. Igualmente, certifique si al contratista se le hicieron requerimiento con el fin de que procediera a cumplir con el objeto del contrato. En caso que los mismos existan, se sirva allegar copia de los mismos.
3. Certificación suscrita por el Secretario de Servicios Sociales de la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA**, en su calidad de supervisor del contrato antes mencionado, donde especifique al señor **KENNY DAVID SÁNCHEZ MERCADO**, le fueron impuestas multas o penas pecuniaria por incumplimiento del objeto contractual, acorde con las cláusulas décimo primera y décimo segundo del mencionado contrato.

SEGUNDO: Por Secretaria de este Despacho, se libren oficios al demandante del presente proceso, concediéndole el término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto se libre, para que allegue copia de los informes mensuales por actividad realizadas presentadas a la **ALCALCÍA DEL MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA**, los cuales se obligó a presentar periódicamente de conformidad con la cláusula sexta del contrato No. 031 del 87 de marzo de 2013, donde consten las actividades realizadas con el fin de dar cumplimiento al objeto contractual.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
24 AGO 2017
BIBIANA MARCELA CORDERO VASQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar
ESTADO No. 52
anterior a las partes que no fueron



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JAVIER ALFONSO MOSCOTE OCHOA Y OTROS
DEMANDADO: INPEC
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00363-00

En atención a la nota secretarial que obra a folio 705 del plenario, y el documento aportado por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 704 del paginario, el Despacho ordena oficiar al Director del **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR**, para efectos de que se sirva adelantar los trámites administrativos necesarios para procurar el traslado del interno **JAVIER ALFONSO MOSCOTE OCHOA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.834.796, con el fin de que asista a la cita de valoración médica fijada por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL CESAR**, para el día 1º de noviembre de 2017, y se recaude de manera efectiva la prueba pericial decretada por este Juzgado.

Por secretaría librense los oficios pertinentes, adjuntando a ellos copia de los aportados por el apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5º Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J.J.

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>52</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>12 4 AGO 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: DÉBORA CUSTODIA DÁVILA DÍAZ

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICACIÓN: 20-001-33-31-005-2016-00365-00

*Int.

Vista la nota secretarial que antecede, obrante a folio 119 del plenario, en donde se informa que el apoderado judicial de la parte demandada, recurrente en la presente instancia, no sustentó en debida forma el recurso de apelación interpuesto oralmente en la audiencia celebrada el 19 de julio de 2017 contra la sentencia dictada en dicha diligencia, el Despacho declara desierto el recurso por él presentado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JJ.

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>52</u> , EL
CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA
JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>24 AGO 2017</u> , SIENDO
LAS 8:00 A.M.
SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.
 MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ALFRIDIS MARÍA CARO CEBALLOS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
PROCESO NO.: 20001-33-31-005-2016-00385-00

Procede el Despacho a reprogramar la fecha fijada para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual había sido fijada mediante auto de fecha 9 de marzo del año en curso, en consecuencia se procede a fijar como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia en cita, el día **primero (1°) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)**, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la cual se llevará a cabo en el Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase,

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Jueza Quinta Administrativa del Circuito de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 24 AGO 2017

Por anotación en ESTADO No. 52
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

M. DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE ELIECER LUQUE SOTO
DEMANDADO: UGPP
PROCESO NO.: 20001-33-31-005-2016-00413-00

Procede el Despacho a reprogramar la fecha fijada para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual había sido fijada mediante auto de fecha 23 de marzo del año en curso, en consecuencia se procede a fijar como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia en cita, el día **primero (1°) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)**, a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), la cual se llevará a cabo en el Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase,

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Jueza Quinta Administrativa del Circuito de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 24 AGO 2017

Por anotación en ESTADO No. 52
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: BRAULIO MENDOZA NAVARRO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN: 20-001-33-31-005-2016-00423-00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previstas, la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencias, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día trece (13) de junio de 2018, a las 08:30 a.m.

De otro lado, reconózcase personería jurídica al Doctor **JAIME ENRIQUE OCHOA GUERRERO** como apoderado judicial de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL** en los términos y para los efectos a que se contrae en el poder a él conferido, obrante a folio 67 del plenario.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JJ

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>52</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>24 AGO 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ELISA ESTHER CONTRERAS DE RUEDA

DEMANDADO: UGPP

PROCESO NO.: 20001-33-31-005-2016-00440-00

Procede el Despacho a reprogramar la fecha fijada para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual había sido fijada mediante auto de fecha 23 de marzo del año en curso, en consecuencia se procede a fijar como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia en cita, el día **primero (1°) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)**, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), la cual se llevará a cabo en el Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase,

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Jueza Quinta Administrativa del Circuito de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

24 AGO 2017

Valledupar, _____
Por anotación en ESTADO No. 52
se notificó el auto anterior a las _____ que no fueron
personalmente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: YAMILE YANETH CORONEL SALJA

DEMANDADO: MUNICIPIO DEL PASO

RADICACIÓN: 20-001-33-31-005-2016-00453-00

*Int.

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previstas, la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencias, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **trece (13) de junio de 2018, a las 09:30 a.m.**

De otro lado, reconózcase personería jurídica al Doctor **ALCIDES EDUARDO MANJARRÉS CAMPO** como apoderado judicial del **MUNICIPIO DEL PASO** en los términos y para los efectos a que se contrae en el poder a él conferido, obrante a folio 139 del plenario.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase

La Juez



BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J.J.

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>52</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>24 AGO 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00458-00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previstas, la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencias, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día seis (6) de junio de 2018, a las 03:30 p.m. Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 52, EL
CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA DE HOY 24 AGO 2017, SIENDO LAS 8:00
A.M.

SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A
QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.

MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LIGNY KARINA LOBO SÁNCHEZ
DEMANDADO:	HOSPITAL HELÍ MORENO BLANCO E.S.E.
RADICACIÓN:	20001-33-31-005-2016-00509-00

*Int.

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la ocurrencia de la figura jurídica del desistimiento tácito dentro del presente asunto, con base en las siguientes

I. CONSIDERACIONES

El artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

***“Artículo 178. Desistimiento tácito.** Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.”-Sic para lo transcrito-

Ahora bien, visible a folio 147 del expediente, obra auto admisorio del 9 de marzo de 2017, mediante el cual se ordenó a la parte actora que sufragara los gastos ordinarios del proceso.

De igual manera, se advierte que la parte demandante no canceló la suma requerida para los gastos ordinarios del proceso y dar impulso al mismo, pese al requerimiento efectuado por auto del 22 de junio de 2017, por lo que, se observa que la parte actora no cumplió con la carga procesal impuesta a ella, en atención a que ha fenecido el término de quince

(15) días sin que la parte actora allegara a este Despacho el pago de los gastos procesales requeridos.

En consecuencia, en aplicación a lo normado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Juzgado procederá a decretar el desistimiento tácito de la presente demanda.

En tal virtud, el **JUZGADO QUINTO (5°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la presente demanda.

SEGUNDO: Desglósese la demanda y sus anexos y entréguese los mismos a la parte demandante.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, háganse las anotaciones secretariales de rigor y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

La Juez



BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

11

JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>52</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>24 AGO 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

M. DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ ESTELLA CASTRO BAQUERO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO NO.: 20001-33-31-005-2016-00540-00

Procede el Despacho a reprogramar la fecha fijada para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual había sido fijada mediante auto de fecha 23 de marzo del año en curso, en consecuencia se procede a fijar como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia en cita, el día **primero (1°) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)**, a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.), la cual se llevará a cabo en el Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase,

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Jueza Quinta Administrativa del Circuito de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 24 AGO 2017

Por anotación en Expediente No. 52
se notificó el auto anterior a los partes que no fueron personalmente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: GLADYS ACUÑA BURGOS
DEMANDADO: NACIÓN – MIN DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00560-00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previstas, la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencias, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día trece (13) de junio de 2018, a las 10:30 a.m.

De otro lado, reconózcase personería jurídica al Doctor **JAIME ENRIQUE OCHOA GUERRERO** como apoderado judicial de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL** en los términos y para los efectos a que se contrae en el poder a él conferido, obrante a folio 205 del plenario.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J.J.

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>52</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>24 AGO 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: FÉLIX ENRIQUE CONTRERAS MONTERROZA

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

RADICACIÓN: 20-001-33-31-005-2016-00583-00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previstas, la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencias, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día seis (6) de junio de 2018, a las 04:30 p.m.

De otro lado, reconózcase personería jurídica al Doctor **DIANA CAROLINA LÓPEZ GUTIÉRREZ** como apoderada judicial de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** en los términos y para los efectos a que se contrae en el poder a él conferido, obrante a folio 74 del plenario.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

33

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>52</u> , EL
CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA
JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>24 AGO 2017</u> , SIENDO
LAS 8:00 A.M.
SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.
 MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA

ACTOR: TRANSPORTES RIVERTOOUR S.A.S.

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.

RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2017-00041-00

Visto el informe secretarial que antecede, obrante a folio 302 del expediente, por cumplir con los requisitos legales y haberse presentado oportunamente, el Despacho dispone:

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía formulado por la entidad demandada **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, a la **COMPAÑÍA "MAPFRE" SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: Cítese al proceso a la empresa **COMPAÑÍA "MAPFRE" SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, la cual deberá ser notificada para que por conducto de apoderado constituido para el efecto, intervenga dentro del presente proceso para hacer valer sus derechos, citación que se hará mediante la notificación de esta providencia en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda, observando lo dispuesto en el artículo 199 y 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Para efectos de lograr la notificación del llamado en garantía, se ordena a la parte que formuló dicho llamamiento a que consigne a órdenes de este Juzgado, la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000)**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistido el llamamiento en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda y del llamamiento en garantía a la **COMPAÑÍA "MAPFRE" SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, por el término de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Admitir el llamamiento en garantía formulado por la entidad demandada **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, a **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**

SEXTO: Téngase como notificado a **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**, del llamamiento en garantía formulado por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, notificación que se entiende surtida a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Córrase traslado de la demanda y del llamamiento en garantía a la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**, por el término de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

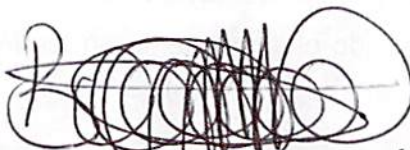
OCTAVO: Reconózcase personería jurídica a la Dra. **ROSALINA OCHOA DÍAZ**, como apoderada judicial de **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**, en los términos y para los efectos a que se contrae en el poder obrante a folio 108 del paginario.

NOVENO: Reconózcase personería jurídica al Dr. **JUAN DAVID GONZÁLEZ CASTILLA**, como apoderado judicial del **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, en los términos y para los efectos a que se contrae en el poder obrante a folio 132 del paginario.

DÈCIMO: Reconózcase personería jurídica a los Doctores **CÉSAR JAVIER CABALLERO CARVAJAL**, **JULIÁN CABRERA PINZÓN** y **JUAN CARLOS PEÑA SUÁREZ**, como apoderados judiciales de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en los términos y para los efectos a que se contrae en el poder obrante a folio 240 del paginario.

Notifíquese y cúmplase

La Juez



BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5º Administrativa del Circuito de Valledupar

11.

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>52</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>24 AGO 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LIBRADA NIETO DE TORRES
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICACIÓN:	20001-33-33-005-2017-00045-00

*Int.

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la ocurrencia de la figura jurídica del desistimiento tácito dentro del presente asunto, con base en las siguientes

I. CONSIDERACIONES

El artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

***“Artículo 178. Desistimiento tácito.** Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.”-Sic para lo transcrito-

Ahora bien, visible a folios 37 y 38 del expediente, obra auto admisorio del 23 de marzo de 2017, mediante el cual se ordenó a la parte actora que sufragara los gastos ordinarios del proceso.

De igual manera, se advierte que la parte demandante no canceló la suma requerida para los gastos ordinarios del proceso y dar impulso al mismo, pese al requerimiento efectuado por auto del 22 de junio de 2017, por lo que, se observa que la parte actora no cumplió

con la carga procesal impuesta a ella, en atención a que ha fenecido el término de quince (15) días sin que la parte actora allegara a este Despacho el pago de los gastos procesales requeridos.

En consecuencia, en aplicación a lo normado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Juzgado procederá a decretar el desistimiento tácito de la presente demanda.

En tal virtud, el **JUZGADO QUINTO (5º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la presente demanda.

SEGUNDO: Desglósese la demanda y sus anexos y entréguese los mismos a la parte demandante.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, háganse las anotaciones secretariales de rigor y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

La Juez



BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

11.

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>52</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>24 ABU 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE LA GLORIA
DEMANDADO: REYNEL JOSÉ LOBO GALVIS – JORGE DAVID
PACHECO CARRASCAL
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2017-00086-00

*Int.

Visto el informe secretarial que antecede a folio 63 del expediente, y en virtud de que la notificación personal ordenada en auto admisorio a los demandados **REYNEL JOSÉ LOBO GALVIS** y **JORGE DAVID PACHECO CARRASCAL**, no fue fructífera mediante el correo electrónico aportado en la demanda, el Despacho ordena que por secretaría se efectúe la notificación de los mencionados demandados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J.J.

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>52</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>24 AGO 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. MAYRA ALEJANDRA CRTIZ FRAGOZO Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DENIS FONSECA DEL CASTILLO
DEMANDADO: CASUR
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2017-00108-00

*Int.

De las excepciones de mérito presentadas por la parte ejecutada, visible a folios 70 a 74 del expediente, córrase traslado a la parte ejecutante por diez (10) días, para que se pronuncie sobre las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JJ

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>52</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>24 AGO 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. <u>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</u> Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: OSWALDO ENRIQUE LIMA LÓPEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2017-00133-00

*Int.

Visto el informe secretarial que antecede a folio 12 del plenario, se avizora que la parte demandante no sufragó los gastos ordinarios del proceso, los cuales son necesarios para continuar con el trámite de las notificaciones personales, por lo que se le requiere a la parte actora que cancele la suma establecida en el auto admisorio de la demanda para gastos procesales, en la cuenta prevista para ello que pertenece a este Juzgado y con destino al presente proceso, advirtiéndole al actor que de no acreditar este pago, se dará aplicación al artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé la terminación del proceso o la actuación por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JJ

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>52</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>24 AGO 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIANA PAOLA ALMEIDA ROMERO
DEMANDADO: FONVICHIR
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2017-00135-00

De manera previa a decretar la medida cautelar solicitada en memorial visible a folio 13 del cuaderno de medidas cautelares del plenario, el Despacho requiere a la solicitante para efectos de que aclare a qué bienes hace referencia, por cuanto no se especificó de manera precisa la identidad del bien sobre la cual debe recaer la medida de embargo, sino que se hizo una apreciación general de la denominación de dichos bienes sin identificar la fuente y el concepto de los mismos, lo que imposibilita a esta agencia judicial para hacer un estudio acerca de la procedibilidad del embargo de dichos bienes.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

BIBIANA MARCELA CORDERO VASQUEZ
Juez Quinta (5°) Administrativa del Circuito de Valledupar

J.J.

JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No.	52
CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL	
EL DÍA DE HOY	24 AGO 2017
SIENDO LAS 8:00 A.M.	
SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.	
MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO	
Secretaria	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD

DEMANDANTE: SAMIR BARAKAT EGAIME

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS

RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2017-00143-00

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de si admite o rechaza la presente demanda, con base en las siguientes

I. CONSIDERACIONES –

El artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial."-Se subraya y resalta por fuera del texto original-

Ahora bien, visible a folios 190 a 191 del expediente, obra auto del 4 de julio de 2017, mediante el cual se ordenó a la parte actora que subsanara la demanda en cuanto al agotamiento del requisito de procedibilidad y la redacción de los hechos y las pretensiones, especificándose la manera en cómo debía hacerse dicha corrección.

No obstante, advierte el Despacho que pese a haberse inadmitido la demanda, el apoderado judicial de la parte demandante no presentó escrito subsanando la misma, omitiendo el deber que como apoderado judicial de la parte demandante le correspondía.

En ese sentido, debe darse aplicación a lo normado en el numeral 2 del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que este juzgado procederá a rechazar la presente demanda al no haber sido subsanada en debida forma.

En tal virtud, el Juzgado Quinto (5°) Administrativo del Circuito de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: Desglóse la demanda y sus anexos y entréguese los mismos a la parte demandante.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, háganse las anotaciones secretariales de rigor y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

La Juez



BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

11

Estado No. 52
24 AGO 2017
M



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: CARLOS MARTÍN MONTES PATERNINA

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

RADICACIÓN: 11001-33-42-053-2017-00167-00

*Int.

Por haberse subsanado en debida forma y por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por **CARLOS MARTÍN MONTES PATERNINA**, quien actúa por conducto de Apoderado Judicial, y ha promovido este medio de control en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**, en procura de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No.20163171716101 del 14 de diciembre de 2016, mediante el cual la entidad demandada negó la reliquidación de los salarios devengados por el actor y el auxilio de cesantías, tomando como base un salario mínimo incrementado en un 60%.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por conducto de Apoderado Judicial, por el señor **CARLOS MARTÍN MONTES PATERNINA**, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a las entidades demandadas, esto es a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**. Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Reconózcase personería jurídica al Doctor **ÁLVARO RUEDA CELIS**, como Apoderado judicial del demandante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folio 1 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

La Juez



BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J.J.

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>52</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>24 AGO 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FERNANDO CONTRERAS ABRIL
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE AGUACHICA
RADICACIÓN:	68001-33-33-003-2017-00180-00

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de si admite o rechaza la presente demanda, con base en las siguientes

I. CONSIDERACIONES –

El artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.”-Se subraya y resalta por fuera del texto original-.

Ahora bien, visible a folios 22 a 24 del expediente, obra auto del 6 de julio de 2017, mediante el cual se ordenó a la parte actora que subsanara la demanda en cuanto a la estimación razonada de la cuantía, especificándose la manera en cómo debía hacerse dicha corrección, así como respecto de la copia del acto administrativo acusado y el agotamiento del requisito de procedibilidad.

No obstante, advierte el Despacho que pese a haberse inadmitido la demanda, el apoderado judicial de la parte demandante no presentó escrito subsanando la misma, omitiendo el deber que como apoderado judicial de la parte demandante le correspondía.

En ese sentido, debe darse aplicación a lo normado en el numeral 2 del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que este juzgado procederá a rechazar la presente demanda al no haber sido subsanada en debida forma.

En tal virtud, el Juzgado Quinto (5°) Administrativo del Circuito de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: Desglósese la demanda y sus anexos y entréguese los mismos a la parte demandante.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, háganse las anotaciones secretariales de rigor y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

La Juez



BIBIANA MARCELA CORDERO VASQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JJ

JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>52</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>24 AGO 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR:	MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
DEMANDADO:	RAMA JUDICIAL
RADICACIÓN:	20-001-33-33-004-2017-00195-00

Visto el informe secretarial obrante a folio 72 del expediente, sería del caso pronunciarse respecto de la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda, pero el Despacho observa que la titular de esta agencia judicial se encuentra impedida para conocer del presente asunto.

En efecto, el artículo 141 del Código General del Proceso, en su numeral 1°, establece:

“Artículo 141. Causales de recusación. - Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso (...).”
-Sic para lo transcrito-

Ahora bien, se observa que la controversia del caso *sub examine* gira alrededor del reconocimiento y pago de la reliquidación del salario y prestaciones sociales que devenga el demandante como Juez de la República, calidad que también reviste a la suscrita, por lo que resulta claro que a la titular de este Juzgado le asiste interés directo en las resultas del proceso.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: Declararse impedido para conocer del presente proceso, por la causal contemplada en el numeral 1° del artículo 141 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena la remisión del expediente al **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, quien sigue en orden numérico en la organización del circuito judicial de Valledupar.

TERCERO: Anótese la salida del presente proceso en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI.

Por secretaría háganse las constancias de rigor.

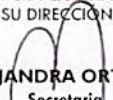
Notifíquese y cúmplase

La Juez



BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J.J.

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>52</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>24 AGO 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.  MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaría
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ISAURO ORTÍZ ARAÚJO
DEMANDADO: CASUR
RADICACIÓN: 20001-33-33-003-2017-00225-00

Visto el informe secretarial que antecede, obrante a folio 108 del expediente, y teniendo en cuenta que el presente proceso fue remitido por competencia del **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, el Despacho dispone avocar conocimiento del presente asunto, al encontrar fundada la causal de falta de competencia formulada por el Despacho remitente y al verificarse que este Juzgado es competente para conocer de dicha ejecución.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el proceso al Despacho para el impulso procesal que corresponda.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J.J.

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>52</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>24 AGO 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: GIOVANNY BADILLO VERA

DEMANDADO: SENA

RADICACIÓN: 20-001-33-31-005-2017-00225-00

En atención a la nota secretarial que antecede a folio 95 del plenario, y en razón a que mediante auto del 29 de junio de 2017 se ordenó oficiar a la entidad demandada de manera previa a emitir pronunciamiento acerca de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda, se avizora que dicho requerimiento no ha sido satisfecho a cabalidad, por lo que se ordena requerir a dicha dependencia para que aporte las pruebas a ellos solicitadas.

Notifíquese y cúmplase

La Juez



BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

11.

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>52</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>24 AGO 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.  MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: ELECTORAL

DEMANDANTE: ENRIQUE CARLOS GUEVARA ZAMBRANO

DEMANDADO: ENEMIRLO CERVANTES LEÓN, PERSONERO ELECTO DEL MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA

RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2017-00236-00

*Int.

Por haberse subsanado en debida forma, y por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de Nulidad Electoral, promovida por **ENRIQUE CARLOS GUEVARA ZAMBRANO**, quien actúa en nombre propio y ha promovido este medio de control en contra de **ENEMIRLO CERVANTES LEÓN**, en procura de obtener la nulidad del Acta No. 060 del 31 de mayo de 2017, mediante la cual el Concejo Municipal de Chimichagua eligió al demandado como Personero Municipal de Chimichagua.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de nulidad electoral presentada por el señor **ENRIQUE CARLOS GUEVARA ZAMBRANO**, en nombre propio, con el objeto de obtener la anulación del acto administrativo contenido en el acta No. 060 del 31 de mayo de 2017, por medio de la cual el Concejo Municipal de Chimichagua, declaró la elección del señor **ENEMIRLO CERVANTES LEÓN** como Personero del Municipio de Chimichagua – Cesar.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al señor **ENEMIRLO CERVANTES LEÓN**, atendiendo a las reglas establecidas en el numeral 1º del artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; por lo que para el efecto se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Chimichagua – Cesar. Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios.

De no ser posible la notificación dentro del término señalado en el literal a) del numeral 1º del artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá proceder en la forma subsidiaria prevista en los literales b) y c) de la disposición en cita.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a los integrantes del Concejo Municipal de Chimichagua, por representar la autoridad que expidió el acto demandado, en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales.

CUARTO: Notifíquese personalmente al Procurador Judicial para Asuntos Administrativos delegado ante este Despacho, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Notifíquese por estado al actor.

SEXTO: Infórmese a la comunidad sobre la existencia de este proceso a través del sitio web de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de conformidad con el numeral 5 del artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Notificar personalmente esta providencia a la representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por medio del buzón electrónico en armonía con el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que en caso de que decida intervenir en este proceso de naturaleza especial acuda en la oportunidad que establece el artículo 279 ibídem.

OCTAVO: Infórmese a los demás juzgados administrativos del circuito judicial de Valledupar, acerca de la admisión de la presente demanda, para efectos de la ocurrencia de posibles acumulaciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,



BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez Quinta Administrativa del Circuito de Valledupar

J.J.

JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>52</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>24 AGO 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: ANÍBAL GUILLERMO GONZÁLEZ MOSCOTE
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL
RADICACIÓN: 20-001-33-33-004-2017-00257-00

Visto el informe secretarial obrante a folio 42 del expediente, sería del caso pronunciarse respecto de la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda, pero el Despacho observa que la titular de esta agencia judicial se encuentra impedida para conocer del presente asunto.

En efecto, el artículo 141 del Código General del Proceso, en su numeral 1°, establece:

“Artículo 141. Causales de recusación. - Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso (...)
-Sic para lo transcrito-

Ahora bien, se observa que la controversia del caso *sub examine* gira alrededor del reconocimiento y pago de la reliquidación del salario y prestaciones sociales que devenga el demandante como Juez de la República, calidad que también reviste a la suscrita, por lo que resulta claro que a la titular de este Juzgado le asiste interés directo en las resultas del proceso.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: Declararse impedido para conocer del presente proceso, por la causal contemplada en el numeral 1° del artículo 141 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena la remisión del expediente al **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, quien sigue en orden numérico en la organización del circuito judicial de Valledupar.

TERCERO: Anótese la salida del presente proceso en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI.

Por secretaría háganse las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

La Juez



BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J.J.

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>52</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>24 AGO 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIÉNES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaría
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BARBARA DEL CARMEN PUERTO POLO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICACIÓN: 20-001-33-33-005-2017-00263-00

*Int.

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandante presentó en tiempo recurso de apelación contra el auto que rechazó de plano la demanda, a tenor de lo dispuesto en el artículo 438 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho dispone:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto adiado 1º de agosto de 2017, mediante el cual se rechazó de plano la demanda.

SEGUNDO: Remítase el expediente al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR**, por intermedio de la Oficina Judicial de Valledupar, para efectos de que se surta el recurso de alzada.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

11

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>52</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>23 AGO 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: AFREDDYS ARRIETA MEJÍA

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR.

RADICACIÓN: 20-001-33-33-005-2017-00282-00

*Int.

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por **ALFREDDYS ARRIETA MEJÍA**, quien actúa por conducto de Apoderado Judicial, y ha promovido este medio de control en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR**, en procura de obtener la nulidad del acto ficto o presunto configurado el 16 de febrero de 2017 frente a la petición presentada el 16 de noviembre de 2016, por medio del cual se negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por retardo en el pago de las cesantías reconocida al actor.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por conducto de Apoderado Judicial, por **ALFREDDYS ARRIETA MEJÍA**, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a las entidades demandadas, esto es a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR**. Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Dr. **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **OCHENTA MIL PESOS (\$80.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Reconózcase personería al Dr. **WALTER FABIÁN LÓPEZ HENAO**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folios 1 y 2 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

La Juez



BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J.J.

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>52</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>24 AGO 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaría
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FREDY ALEXANDER ZULETA CABARCAS
DEMANDADO: HOSPITAL SAN JOSÉ E.S.E.
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2017-00283-00

Sería del caso estudiar el contenido de la presente demanda para resolver acerca de su admisión, inadmisión o rechazo, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso y los artículos 168 al 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pero observa el Despacho que el presente proceso fue remitido del **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, por competencia de factor funcional a esta agencia judicial.

En ese orden de ideas, y estudiado el contenido de la demanda, se advierte que pese a que el asunto objeto de la misma es de competencia de ésta jurisdicción, su contenido, la clase de proceso incoado y el acápite de pretensiones, están por fuera de la órbita de las acciones previstas en el título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, relacionadas con los medios de control que ejerce el administrado sobre las actuaciones de la Administración.

En armonía con ello, se le concede a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar el defecto anotado en el párrafo anterior, es decir, adecuar el proceso a una de las acciones indicadas en el título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo arriba referenciado y el acápite de pretensiones correspondiente a la acción escogida entre las listadas en los artículos 135 a 148 del citado Código.

Se advierte que de no subsanar el defecto anotado dentro del término antes señalado, comenzarán a correr los treinta (30) días de que trata el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin necesidad de nuevo auto que así lo disponga, a fin de proceder a decretar el desistimiento tácito de la presente actuación.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Notifíquese y cúmplase

La Juez

Valledupar,

24 AGO 2017

Se notifica en ESTADO No. 52

Se notifica el auto anterior a las partes y se notifica el presente.

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ

Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: SOFÍA MARGARITA VALENCIA RUÍZ Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2017-00284-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de Reparación Directa, instaurada por los demandantes **SOFÍA MARGARITA VALENCIA RUÍZ Y OTROS**, quienes actúan por conducto de Apoderado Judicial, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**, en procura de obtener el reconocimiento de perjuicios de materiales y perjuicios morales, ocasionados en razón a la muerte del señor **CRISTIAN JOSÉ RUÍZ FÉLIX** en actos del servicio.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de Reparación Directa instaurada por los demandantes **SOFÍA MARGARITA VALENCIA RUÍZ Y OTROS**, quienes actúan por conducto de Apoderado Judicial, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a las entidades demandadas, esto es a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**. Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEPTIMO: Reconózcase personería jurídica a los Doctores **WILSON EDUARDO MUNEVAR MAYORGA** y **GERMÁN ALFONSO ROJAS SÁNCHEZ**, como apoderados judiciales de la parte demandante, en los términos y para los efectos a que se contraen en el poder conferido a ellos, obrante a folio 13 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

La Juez



BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

11.

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>52</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>24 AGO 2011</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: ESGLAIDER ENRIQUE OÑATE Y OTROS

DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL

RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2017-00285-00

Procede el Despacho a estudiar demanda instaurada por **ESGLAIDER ENRIQUE OÑATE Y OTROS**, contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL**.

De los documentos acompañados a la demanda, observa el Despacho que la misma adolece de la siguiente falla:

El artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

***“Artículo 162. Contenido de la demanda.** Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (...)*

6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia (...).”-sic para lo transcrito-

De otro lado, el artículo 157 ibídem, reza:

***“ARTICULO 157. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA.** -Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que éstos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.*

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento.

La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquélla.

Quando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años.”-Se subraya y resalta por fuera del texto original-

Ahora bien, avizora el Despacho que el apoderado judicial de la parte actora en su escrito de demanda en el acápite de la cuantía, si bien diferenció los valores a que estima que ascienden las pretensiones, no señaló la operación matemática ni la fórmula empleada para ello con el fin de obtener los valores que aduce, lo cual contraviene los postulados procesales existentes, puesto que, si se cita una suma como valor de lo dejado de pagar,

debe acompañarse a la demanda la liquidación o especificación de cada uno de los conceptos que permiten al actor deducir la referida suma.

Así lo especificó recientemente el Consejo de Estado al manifestar:

"Advierte la Sala que de conformidad con el artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en tratándose del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, no puede prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento, máxime cuando su señalamiento tiene por objeto determinar la competencia del juez y el procedimiento a seguir. Así mismo, señala la norma precedente, que la cuantía en asuntos de carácter laboral debe determinarse por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a la presentación de la misma y que, cuando se reclame el pago de las prestaciones periódicas de término indefinido, la cuantía debe determinarse por el valor de lo que se pretende por tal concepto desde el momento en que se causó y hasta la presentación de la demanda sin exceder de tres años. Las anteriores subreglas determinadas por disposición legal y jurisprudencial se establecen a fin de que la suma fijada por el demandante no corresponda a un valor arbitrario y/o caprichoso al momento de presentar la demanda, sino que obedezca a una acuciosa operación matemática que refleje la certeza de pretendido en la acción instaurada."-Se subraya y resalta por fuera del texto original-

Bajo esta preceptiva, el Despacho inadmitirá la demanda por los defectos antes anotados, los cuales deberá corregir el demandante allegando la liquidación en donde se demuestre que la suma reclamada por perjuicios materiales es la pedida en la demanda, especificando a cuánto asciende el valor de lo que se reclama tanto a título de daño emergente como a modo de lucro cesante, de manera independiente y calculada de manera razonable, indicando las fórmulas de donde se obtuvo la suma que se aduce como cuantía estimada, de manera que se cumpla con lo estatuido en el artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En tal virtud, el Juzgado Quinto (5°) Administrativo del Circuito de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, de acuerdo con los lineamientos trazados en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandante el plazo de diez (10) días, para que corrija el defecto señalado, so pena de rechazar la demanda.

La Juez

Notifíquese y cúmplase



BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J.J.

JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>52</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>24 AGO 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: OSWALDO ELÍAS RAMÍREZ MOLINA

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

RADICACIÓN: 20-001-33-33-005-2017-00286-00

*Int.

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por **OSWALDO ELÍAS RAMÍREZ MOLINA**, quien actúa por conducto de Apoderado Judicial, y ha promovido este medio de control en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, en procura de obtener la nulidad del acto ficto o presunto configurado el 23 de abril de 2017 frente a la petición presentada el 23 de enero de 2017, por medio del cual se negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por retardo en el pago de las cesantías reconocida al actor.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por conducto de Apoderado Judicial, por **OSWALDO ELÍAS RAMÍREZ MOLINA**, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a las entidades demandadas, esto es a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**. Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Dr. **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **OCHENTA MIL PESOS (\$80.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

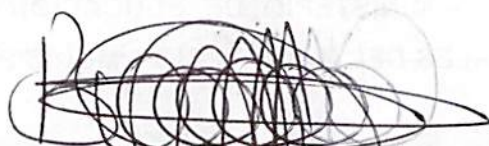
El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Reconózcase personería al Dr. **WALTER FABIÁN LÓPEZ HENAO**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folios 1 y 2 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

La Juez



BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J.J.

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 52, EL CUAL SE
INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE
HOY **24 AGO 2017**, SIENDO LAS 8:00 A.M.

SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A
QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.

MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARGARITA ROSA LONDOÑO

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

RADICACIÓN: 20-001-33-33-005-2017-00287-00

*Int.

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por **MARGARITA ROSA LONDOÑO**, quien actúa por conducto de Apoderado Judicial, y ha promovido este medio de control en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, en procura de obtener la nulidad del acto ficto o presunto configurado el 17 de febrero de 2017 frente a la petición presentada el 17 de noviembre de 2016, por medio del cual se negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por retardo en el pago de las cesantías reconocida a la actora.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por conducto de Apoderado Judicial, por **MARGARITA ROSA LONDOÑO**, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a las entidades demandadas, esto es a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**. Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Dr. **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **OCHENTA MIL PESOS (\$80.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Reconózcase personería al Dr. **WALTER FABIÁN LÓPEZ HENAO**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folios 1 y 2 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

La Juez



BIBIANA MARCELA CORDERO VASQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J.J.

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>52</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>24 AGO 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE OÑATE PÉREZ
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 20-001-33-31-005-2010-00562-00

*Int.

Visto el informe secretarial que antecede, obrante a folio 207 del plenario, y los memoriales visibles a folios 198 a 199 y 205 a 206 ibídem, el Despacho procede a pronunciarse respecto de la solicitud de declaratoria de ilegalidad del auto de fecha 9 de agosto de 2017, teniendo en cuenta las siguientes

II. CONSIDERACIONES

Acerca de la viabilidad de decretar la ilegalidad de las providencias que no se encuentren ajustadas a derecho, la Corte Suprema de Justicia ha especificado:

"Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que los "autos ilegales no atan al juez ni a las partes", y en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión¹"-sic para lo transcrito-

En el mismo sentido el H. Consejo de Estado en Auto de 7 de mayo de 2009, proferido dentro del expediente No. 2006-00021, con ponencia del Dr. HUGO FERNANDO BASTIDAS BÁRCENAS, indicó:

"REVOCATORIA DE PROVIDENCIAS ILEGALES - Estas no atan al juez

Esta Sección ha señalado que es deber del juez revocar o modificar las providencias ilegales, aún después de estar en firmas, pues tales providencias no atan al juez para proceder a resolver la contienda conforme lo señala el orden jurídico

[. . .] CONSIDERACIONES

Procede la Sala a decidir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto del 9 de julio de 2008, que dejó sin efectos la decisión del 14 de mayo de ese mismo año.

[. . .] En el caso concreto, la parte demandada alega que el Tribunal obró incorrectamente al dejar sin efectos el auto del 14 de mayo de 2008, que había decretado la perención y dado por terminado el presente proceso. La Sala confirmará el auto del Tribunal por lo siguiente:

Aparece probado en el proceso que el 14 de marzo de 2006 la actora acompañó copia de la consignación de la suma correspondiente a los gastos del proceso ordenada en el auto admisorio de la demanda y que según el Tribunal, por error de la secretaria no fue anexada al expediente.

De acuerdo con lo expuesto, para la Sala la consignación de los gastos ordinarios del proceso fue cumplida por la parte actora dentro del término legal (folio 119). De allí que es procedente la decisión proferida por el Tribunal el 9 de julio de 2008 en el sentido de dejar sin efecto una decisión que contradecía el ordenamiento jurídico.

Esta Sección ha señalado que es deber del juez revocar o modificar las providencias ilegales, aún después de estar en firmas, pues tales providencias no atan al juez para proceder a resolver la contienda conforme lo señala el orden jurídico¹.– Se subraya y negrilla por fuera del texto original-.

Ahora bien, descendiendo al caso *sub examine*, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó se declarara la ilegalidad del auto de fecha 9 de agosto de 2017, teniendo en cuenta que, a su juicio, las excepciones de mérito o perentorias que presentó la apoderada judicial de la entidad ejecutada no son de aquellas que la ley faculta proponer cuando se está frente a una ejecución cuyo título de recaudo es una providencia judicial, por lo que el Despacho debió rechazar las excepciones formuladas y seguir adelante la ejecución mediante auto que se notifica por estado mas no fijar fecha para la celebración de la audiencia consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Al respecto, resulta necesario traer a colación lo dispuesto por el artículo 443 del Código General del Proceso, que regula lo atinente a las excepciones que se proponen dentro del proceso ejecutivo:

“Artículo 442. Excepciones.- La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.”–Se subraya y resalta por fuera del texto original-.

En ese orden de ideas, advierte esta agencia judicial que no le asiste razón al memorialista al manifestar que las excepciones presentadas por la apoderada judicial de la entidad ejecutada no son de aquellas que permite el numeral 2 del artículo 442 del Código General del Proceso, pues si bien es cierto que la apoderada de la entidad ejecutada en su defensa propuso diversas excepciones sin denominarlas de esta manera,

¹ Auto del 24 de septiembre de 2008. Expediente No. 16992. C. P. (E) Dr. Héctor J. Romero Díaz. Actor: Departamento de Antioquia.

de la lectura de los argumentos que sustentaron dichas excepciones es claro que hacen referencia a lo que jurídicamente se conoce como compensación y pago de la obligación.

En efecto, se observa que de las excepciones propuestas algunas hacen clara referencia a declarar que a la entidad ejecutada le asiste el derecho de descontar de los valores que se cobran por vía ejecutiva, todas las deducciones respectivas por concepto de aportes en seguridad social y retención en la fuente, las cuales guardan estrecha relación con la ocurrencia de un posible pago parcial o compensación, lo cual obliga al Despacho a pronunciarse sobre ellas en audiencia por constituir dichas excepciones aun cuando no se les haya denominado específicamente así al momento de ejercer la defensa.

Se reitera, el Despacho aprecia que la mera denominación del medio exceptivo que se propone no constituye la excepción en sí misma, sino las motivaciones y argumentos que la sustentan, por lo que así, aun cuando la entidad ejecutada no las denomine como aquellas que son permitidas proponer cuando se ejecuta una providencia judicial, si de sus argumentos se colige que éstas se enmarcan en las excepciones contempladas en el numeral 2 del artículo 442 del Código General del Proceso, éstas deben resolverse en audiencia garantizando el derecho de defensa, so pena de incurrirse por parte de esta judicatura en exceso ritual manifiesto y defecto sustancial que vulnera los derechos y garantías fundamentales al debido proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de declarar la ilegalidad de lo actuado en la forma pedida por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Manténgase el expediente en secretaría, hasta tanto llegue la fecha que esta judicatura fijó para celebrar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

La Juez

Notifíquese y cúmplase


BIBIANA MARCELA CORDERO VASQUEZ, Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar, en ESTADO No. 52, Se notifica a las partes que no fueran personalmente.
Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar
SECRETARIA
24 AGO 2017




REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: EJECUCIÓN DE PROVIDENCIAS
DEMANDANTE: MARÍA CAROLINA CERA DE MONTAÑO
DEMANDADO: HOSPITAL SAN MARTÍN E.S.E.
RADICACIÓN: 20001-33-31-006-2010-00562-00

Visto el informe secretarial que antecede a folio 50 del cuaderno principal del expediente, y el memorial obrante a folios 1 y 24 ibídem, el Despacho procede a pronunciarse sobre la misma teniendo en cuenta las siguientes

II.- CONSIDERACIONES.-

El artículo 594 del Código General del Proceso, establece:

Artículo 594. Bienes inembargables.- Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.

(...)

Parágrafo.- Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, **deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.**

Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene."-Se subraya y resalta por fuera del texto original-

Ahora bien, se avizora que en el presente asunto, la parte ejecutante solicita se decrete medida de embargo sobre cuentas de la entidad ejecutada donde se consignan recursos

del Sistema General de Participaciones, tal como se observa a folios 1 y 8 del cuaderno de medidas cautelares del plenario, las cuales según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 594 del Código General del Proceso, son recursos de carácter inembargable.

Luego entonces, confrontada la norma transcrita con el caso *sub examine*, constata el Despacho que no existe fundamento legal que contemple una excepción a la regla general de inembargabilidad de estos recursos, lo que impide a este Juzgado reiterar la medida de embargo, por cuanto, a tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso, únicamente puede ordenarse la reiteración de dicha medida cuando un precepto legal faculte al Juez para proceder a embargar dichos recursos que por regla general se tornan inembargables.

Al respecto, el Despacho trae a colación la sentencia del Consejo de Estado, Sección Cuarta, de fecha 8 de junio de 2016, proferida en el expediente No. 11001-03-27-000-2012-00035-00, en donde se argumentó:

“De esta forma, el parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 12 de julio de 2012) ordena a los funcionarios judiciales o administrativos abstenerse de decretar embargos de bienes inembargables, salvo que exista una ley que lo permita, caso en el cual deben indicar el fundamento legal de dicha orden.

Asimismo, si no se indica el fundamento legal, la norma faculta a los destinatarios de la orden de embargo de recursos inembargables para abstenerse de cumplirla, previo el cumplimiento del procedimiento ante la autoridad judicial o administrativa que dictó la medida. En el evento en que la autoridad que ordenó el embargo insista en decretarlo, la entidad destinataria debe cumplir la orden para lo cual debe congelar los recursos en una cuenta especial hasta la ejecutoria de la providencia que decida ponerlos a disposición del juzgado.”-Se subraya y resalta por fuera del texto original-.

De otro lado, si bien la apoderada judicial de la parte ejecutante cita como fundamento legal la sentencia C-546 de 1992 y C-354 de 1997, en donde se consagraron los casos excepcionales bajo los cuales procede el embargo de recursos que por su naturaleza son inembargables, el Despacho considera que el mismo no es aplicable, por cuanto dicha providencia es anterior a la expedición del Código General del Proceso, en donde se consagra un procedimiento especial y una exigencia plena para la procedencia del embargo de recursos inembargables.

Así las cosas, y en atención a que no existe un precedente normativo de ley que faculte al Juez para decretar los embargos sobre los recursos que el ejecutante solicitó que fueran embargados, el Despacho procederá a abstenerse de acceder a dicha solicitud en la forma que fue pedida por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

No obstante, el Despacho no encuentra obstáculo alguno para ordenar el embargo y retención de dineros de propiedad de la entidad demandada, excluidas las transferencias de la Nación, en las cuentas de ahorro y corrientes que tenga la mencionada entidad en las distintas entidades bancarias mencionadas en la petición de embargo, en lo que

exceda del saldo inembargable, por lo que se procederá a decretar el embargo de esta manera.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRUCITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,**

III.- RESUELVE.-

PRIMERO: Decretar medida de embargo y retención de dineros, limitando la misma a la suma de **NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$90.851.544) M/CTE**, suma que equivale al valor del mandamiento de pago incrementado en un 50%, la cual recaerá sobre los dineros que tenga o llegare a tener el **HOSPITAL SAN MARTÍN DE ASTREA E.S.E.**, identificado con el Nit 824.000.442-1, excluidas las transferencias de la Nación, en las cuentas de ahorro y corrientes que tenga la mencionada entidad en las siguientes entidades bancarias, en lo que exceda del saldo inembargable:

- Banco Bogotá
- Banco BBVA
- Banco de Occidente
- Bancolombia
- Banco Popular
- Banco Agrario de Colombia
- Banco Davivienda
- Banco Colpatria
- Banco AV Villas

Por secretaría librese oficio a los señores gerentes de las respectivas entidades bancarias, haciendo las prevenciones que señala el artículo 593, numeral 10, del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo 2 del numeral 11 ibídem.

SEGUNDO: Abstenerse de librar orden de embargo sobre los recursos de carácter inembargables que posea la entidad ejecutada, de conformidad con las consideraciones expuestas en precedencia.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,


BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez Quinta (5ª) Administrativo del Circuito de Valledupar

J.J.

Por anotación en ESTADO No. **24 AGO 2017**
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO